REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 N 2-18 EDIFICIO CANENCIO
Email: ***j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente N°	19001333300720230004400
Demandante	GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ
Demandado	NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de Control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ACCIÓN POPULAR
Auto Interlocutorio	N° 797

Ref. Auto admite acción popular previa corrección

Antecedentes

Mediante auto interlocutorio N° 753 de 5 de junio de 2025, se inadmitió la acción popular de la referencia, en relación con la narración de los hechos y la no acreditación de la petición elevada ante las entidades accionadas, que permitiera la verificación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 144 del C.P.A.C.A. Se corrigió conforme a lo ordenado por lo que procede la admisibilidad de la demanda.

El señor GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.707.847 de Popayán, presenta el medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos -Acción Popular, en contra de la NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y MUNICIPIO DE POPAYÁN, para que se proteja el derecho colectivo de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, consagrados en los literales h, j y l respectivamente, del artículo 4 de la Ley 472 de 1998[1], de los habitantes del municipio de Popayán, toda vez que la ciudad carece de buena semaforización y señalización; situación que ha generado constantes accidentes de tránsito, en especial, en el centro histórico de la ciudad.

Antecedentes

La demanda asignada al Juzgado Séptimo Administrativo de Popayán, fue radicada inicialmente el 14 de marzo de 2023; el Despacho, por auto del 16 de marzo de 2023 declaró su falta de competencia para conocer del asunto y ordenó su remisión al Honorable Tribunal Administrativo del Cauca, con acta de reparto del 29 de marzo de 2023.

Estando el proceso en segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca, mediante auto Interlocutorio No 198 de 20 de mayo de 2025, con ponencia del Magistrado CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, declaró su falta de competencia para conocer del asunto, al considerar *"que el medio de control se dirige realmente contra el municipio de Popayán",* por lo que ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos, en los siguientes términos:

[1] "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones"

Expediente N°	19001333300720230004400
Demandante	GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ
Demandado	NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de Control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ACCIÓN POPULAR

"1.- DECLARAR la falta de competencia de este Tribunal para conocer del presente asunto.

2.- REMÍTASE el proceso de la referencia al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán".

La decisión del Tribunal fue allegada al correo electrónico del Despacho, el día 4 de junio de 2025.

Por auto del 5 de junio del presente año, el Despacho obedeció lo dispuesto por el superior e inadmitió la demanda.

Consideraciones

Se constata el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que hacen referencia los artículos 144 inciso final y 161 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Además, por estar formalmente ajustada los requerimientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 161-1 y 162 a 166, entre ellos la designación de las partes y sus representantes el lugar de su ubicación para notificaciones, precisión y claridad de los hechos y oportunidad en su presentación la demanda es admisible.

Adicionalmente, se ordenará oficiar a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán y al Tribunal Administrativo del Cauca, para que informen si tramitan o han tramitado medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos - Acción Popular, relacionada con los hechos y pretensiones de la presente demanda, para lo cual se les concederá el término de cinco (05) días para dar respuesta.

Para la notificación personal de la demanda y la presente providencia, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la forma como fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para dar a conocer a la comunidad del Municipio de Piendamó de la existencia del presente proceso, se dará aplicación al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor GERSON ADRIAN IMBACHI VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.707.847 de Popayán, presenta el medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos -Acción Popular, en contra de la NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y MUNICIPIO DE POPAYÁN, en ejercicio del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandante la presente providencia por ESTADOS ELECTRÓNICOS, conforme a los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, insertando en la publicación que se haga del estado electrónico la providencia que se notifica por

ese medio y REMÍTASE mensaje de datos al correo electrónico con el link por el cual puede acceder al estado electrónico y la providencia que se le notifica o con copia de los referidos documentos.

La notificación a los demandantes se entenderá surtida en la fecha del estado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda a la NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y MUNICIPIO DE POPAYÁN, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Para dar aplicación al principio de economía procesal, la notificación personal se realizará simultáneamente con el mensaje de datos que se remita para efectuar la notificación por estado.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales con remisión de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Las notificaciones personales se entenderán surtidas transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

SEXTO: Surtida la notificación, dispone la parte demandada y el Ministerio Público, de un término de diez (10) días de traslado, para los efectos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, los demandados DEBERÁN incluir la dirección electrónica y allegar todas las pruebas relacionadas con los hechos de la demanda que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer.

Con la contestación de la demanda, las entidades, DEBERÁN aportar COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN MEDIO DIGITAL que contenga los antecedentes de la actuación de este proceso que se encuentre en su poder, dando traslado previamente a los demás intervinientes por medios electrónicos.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley. (Inciso 1º del parágrafo 1 del artículo 175 CPACA).

SÉPTIMO: OFICIAR a los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán y al Tribunal Administrativo del Cauca para que informen si tramitan o han tramitado medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos - Acción Popular, relacionada con la presunta vulneración de los derechos colectivos de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, consagrados en los literales h, j y l respectivamente, del artículo 4 de la Ley 472 de

1998[2], de los habitantes del municipio de Popayán, por falta de buena semaforización y señalización; situación que ha generado accidentes de tránsito, para lo cual se les concederá el término de cinco (05) días para dar respuesta.

OCTAVO: INFORMAR a la comunidad del MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA), la admisión de la presente acción, mediante **AVISO** publicado a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz como una emisora local o por avisos o en un periódico de amplia circulación. Esta actuación se surtirá de forma inmediata por la parte accionante, que deberá acreditar ante el Despacho la publicación del referido AVISO, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

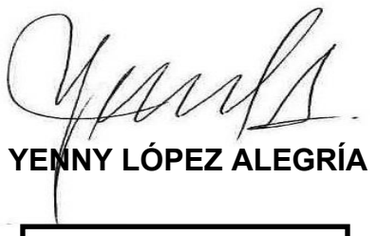

YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales
POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº073
DE HOY 13 DE JUNIO DE 2025
HORA: 08:00 a.m.

MÓNICA DAZA DORADO
Secretaria

[2] "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones"